

RADICACION: 13001-40-03-007-2021-00667-00 ESTADO 124  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ASESORAR INMOBILIARIA DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADOS: DANY ALEXANDER AGUDELO URIBE, MARCELA PARRA VELEZ, GUSTAVO GARCES AYCARDI y JORGE ENRIQUE TEHERAN ALBA.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, informándole que fue recibida por reparto verificado de la oficina judicial. Provea.-

Cartagena, 22 de septiembre de 2021.-

JAVIER OJEDA FAJARDO  
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.- Cartagena, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).-

Librase mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva singular promovida por ASESORAR INMOBILIARIA DE COLOMBIA S.A.S., quien actúa a través de su apoderada judicial, contra DANY ALEXANDER AGUDELO URIBE, MARCELA PARRA VELEZ, GUSTAVO GARCES AYCARDI y JORGE ENRIQUE TEHERAN ALBA.

El Contrato de arrendamiento aportado a la demanda presta merito ejecutivo, contiene una obligación expresa, clara y exigible, y constituye plena prueba contra los deudores, esto de conformidad con lo exigido por el Art. 422 del Código General del Proceso.

Aclarase que se libraré además mandamiento de pago por el valor de \$2.030.848, por concepto de clausula penal y no por la suma de \$3.046.272.00, como fue solicitado en la demanda, toda vez que de conformidad con el Artículo 1601 del Código de Civil, cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella, en este caso el canon de arrendamiento mensual que equivale a \$1.015.424, y de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P., el Juez debe librar mandamiento de pago en la forma que lo considere legal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese a la parte demandada DANY ALEXANDER AGUDELO URIBE, MARCELA PARRA VELEZ, GUSTAVO GARCES AYCARDI y JORGE ENRIQUE TEHERAN ALBA, pagar dentro del término de cinco (05) días a la parte demandante ASESORAR INMOBILIARIA DE COLOMBIA S.A.S., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudado en las siguientes sumas:

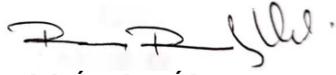
CÁNON MENSUAL	VALOR
julio 2017 (saldo)	\$806.842
19 días de canon agosto 2017	\$643.102
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.449.944</b>

Para un total de \$1.449.944, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, más la suma de \$2.030.848, por concepto de clausula penal conformidad con el Art. 1601 del Código de Civil. Más los intereses moratorios liquidados desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda siempre que no superen los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a la demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C. G. P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a la Dra. MARIA MARGARITA CARRASQUILLA RODRÍGUEZ, abogado inscrito e identificado con la T. P. 288.429, expedida por el C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se resuelve y obra en el expediente.-

**NOTIFIQUESE**



**ROCIÓ RODRÍGUEZ URIBE  
JUEZ**

IEO-.

**Firmado Por:**

**Rocio Rodriguez Uribe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2180182b0b39d2970fb0e9fd8a2632e577b110fb3461ca75162fe0c9ec974cda**

Documento generado en 04/10/2021 12:54:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>